



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2016

**ACTOR: MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Grecia Nataly Alvarado González, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave.	017342

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Síndica del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en atención a su contenido, se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta y designado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En consecuencia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos ingresados por la promovente el cinco de febrero del presente año, en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante el cual **desahoga la vista otorgada mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho**, al manifestar que con la cantidad que recibió por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, se tiene por cumplida la resolución dictada en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I², y 11, párrafo

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; [...]

primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la referida ley.

Por tanto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia, se provee lo siguiente:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en el presente asunto el nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la que se resolvió procedente y parcialmente fundada la presente controversia, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos y por los actos precisados en los considerandos sexto, séptimo, octavo y noveno del presente fallo.*

***SEGUNDO.** Con la salvedad anterior, es procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

***TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del considerando décimo segundo de esta ejecutoria.”*

Ahora, los efectos quedaron precisados en los términos siguientes:

***“DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Segunda Sala determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:
El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a noventa días*

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [. .]

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (. .)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2016

contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del municipio actor, de lo siguiente:

Por concepto de participaciones federales del mes de septiembre de dos mil dieciséis únicamente los respectivos intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de entrega a los municipios, hasta la data en que se realizó la transferencia de los recursos.

*Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de **los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis**, así como los del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del mes de octubre de dos mil dieciséis, junto con los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha límite de radicación a los municipios", hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos."*

En atención al fallo respectivo, mediante oficio número SG-DGJ/4193/11/2018, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hizo del conocimiento que depositó al Municipio actor la cantidad de \$3,028,182.97 (Tres millones veintiocho mil ciento ochenta y dos pesos 97/100 M.N.), por los conceptos precisados en la sentencia; tal y como lo detalla en el anexo referente al oficio SSE/3829/2018.

En relación a lo anterior, mediante proveído de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista al Municipio actor, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara si con el aludido depósito se cubrieron las cantidades e intereses a los que fue condenado el Poder Ejecutivo estatal, o lo que a su derecho conviniera; por tal motivo, mediante escrito y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el cinco de febrero del año en curso, el Municipio actor por conducto de su Síndica Única, manifestó que con la cantidad que recibió por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, se tiene por cumplida la resolución dictada en el presente asunto.

Ahora bien, este Alto Tribunal advierte que existe una omisión en los conceptos que pagó el Poder Ejecutivo de la entidad respecto a los recursos que le corresponden al Municipio actor, relacionados al Fondo para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y lo que se estableció en la ejecutoria del presente asunto.

Es decir, del oficio SSE/3829/2018 que se anexó al referido oficio DGJ/4193/11/2018, se advierte, únicamente el pago comprendido a los meses de septiembre y octubre omitiendo el correspondiente al mes de agosto.

Por lo tanto, se requiere nuevamente al Municipio actor y al Poder Ejecutivo local, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, aclaren, el primero si recibió la cantidad respectiva al mes de agosto por concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) y sus respectivos intereses y el segundo, si la cantidad depositada incluía el mes de agosto y sus intereses, además, ambas autoridades deberán remitir las constancias respectivas de sus dichos.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafo primero⁷, 45, párrafo primero⁸, 46, párrafo primero⁹, y 50¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹¹ del mencionado Código

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁸ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

⁹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

¹⁰ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹¹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2016

Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**A
C
U
E
R
D
O**

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 200/2016**, promovida por el Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de La Llave. Conste.
FEML/RAHCH. 17